

**Escuela Nacional de Ciencias Forestales
(ESNACIFOR)**



**Reglamento Interno del Consejo
Directivo de la Escuela Nacional de
Ciencias Forestales (ESNACIFOR)**

9 de junio, 2010

Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR)

CAPITULO I

INTRODUCCION

- Art. 1 Se emite el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR), en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley de Creación de la ESNACIFOR, Decreto 136-93.

CAPITULO II

NATURALEZA Y OBJETIVOS

- Art. 2 El Reglamento Interno del Consejo Directivo constituye el instrumento legal que regula su funcionamiento, y su cumplimiento es obligatorio para todos sus miembros.

OBJETIVOS

- Art. 3 Son objetivos del Consejo Directivo:
- a) Orientar y dirigir el desarrollo de los programas que ejecuta la Institución, emitiendo políticas y estrategias de operación conducentes a la auto sostenibilidad técnico-administrativa y financiera;
 - b) Velar por el cumplimiento de los objetivos trazados para la Institución a corto, mediano y largo plazo;
 - c) Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los convenios y compromisos de la ESNACIFOR en su entorno local, nacional y regional.



ORGANIZACIÓN

Art. 4 El Consejo Directivo de la ESNACIFOR se integra de la forma siguiente:

- a) El Director Ejecutivo del Instituto de Conservación Forestal (ICF) o su representante, quien lo presidirá;
- b) El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería (SAG), o quien lo sustituya legalmente;
- c) El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), o quien lo sustituya legalmente;
- d) El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, o quien lo sustituya legalmente;
- e) El Rector de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) o quien lo sustituya legalmente;
- f) Un representante del sector empresarial privado, designado por el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP);
- g) Un representante de los Colegios Profesionales Forestales de Honduras;
- h) Un representante de las organizaciones ambientalistas y ecológicas de Honduras, y;
- i) Un representante de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON).

Art. 5 La duración del periodo en que los representantes propietarios indicados en los literales a), b), c), d) y e), ejercerán su función como miembros del Consejo, será igual al periodo para el cual fueron nombrados en sus respectivos cargos. Los representantes suplentes de los propietarios indicados en los literales b), c) y d), serán los Vice-Ministros. En el caso del literal e), el suplente será, el Vice-Rector.



Art. 6 Los representantes de las instituciones indicadas en los literales f), g), h), e i), serán nombrados por sus respectivas organizaciones y deberán acreditarse por escrito, ante el Consejo Directivo. Los suplentes de estos propietarios serán electos y acreditados de la misma manera que los propietarios. Ambos durarán en sus funciones por el periodo de un año, pudiendo ser reelectos, según lo que decida su propia organización.

Los miembros propietarios solamente podrán ser sustituidos por sus respectivos suplentes y en casos especiales por otro funcionario ejecutivo, notificándose a la Secretaría del Consejo.

Art. 7 Son requisitos para ser miembros del Consejo Directivo:

- a) Ostentar legalmente el cargo que establece el Art. 8 del Decreto 136-93, reformado mediante los decretos Decreto 98-2007 y Decreto Ejecutivo PCM-008-97;
- b) Haber sido designado por la organización correspondiente, según lo establecido en el Decreto 136-93;
- c) Ser hondureño;
- d) Gozar de sus garantías constitucionales;
- e) Los miembros mencionados en los incisos f), g), h) e i), del Artículo 4 del presente Reglamento, además de los requisitos antes mencionados, deberán tener conocimiento de la Ley de Educación Superior, su Reglamento y sus normas, y poseer como mínimo una Licenciatura;
- f) Tener interés en el desarrollo y bienestar de la ESNACIFOR.

Art. 8 Para efecto de su funcionamiento, el Consejo Directivo actuará de la siguiente forma:

- a) Por Ley, este Consejo será presidido por el Director Ejecutivo del Instituto de Conservación Forestal (ICF), quien en forma permanente actuará como Presidente del mismo;
- b) En caso de ausencia del Presidente o su sustituto legal, las reuniones serán presididas por el miembro directivo que determine el Presidente del Consejo;



- c) La Secretaría del Consejo estará a cargo del Director Ejecutivo de la ESNACIFOR, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Art. 9. Son atribuciones del Presidente:

- a) Organizar y dirigir el Consejo;
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- c) Actuar con voz y voto en las reuniones;
- d) Ostentar la representación legal de la ESNACIFOR a su más alto nivel;
- e) Emitir su voto de calidad en caso necesario;
- f) Nombrar comisiones especiales e integrarse a ellas cuando sea necesario;
- g) Proponer ante El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y en nombre del Consejo, el Anteproyecto de Ingresos y Egresos y Plan Operativo Anual de la ESNACIFOR;
- h) Suscribir las actas y resoluciones del Consejo;
- i) Asistir o delegar a su sustituto legal, la representación en los actos anuales de graduación y otros eventos especiales organizados por ESNACIFOR;
- j) Autorizar permisos especiales solicitados por la Dirección Ejecutiva, mismos que deberán ser ratificados por el Consejo Directivo.

Art. 10 Son atribuciones del Secretario:

- a) Tomar nota de las deliberaciones del Consejo;
- b) Redactar y suscribir las actas del Consejo, incorporándolas al libro correspondiente;
- c) Recibir y enviar correspondencia autorizada;
- d) Llevar el control documentado de las resoluciones del Consejo;



- e) Ejecutar trámites y acciones en base a resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo.
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.

CAPITULO IV

FUNCIONES

Art. 11 Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Aprobar las políticas, estrategias y programas de la Institución;
- b) Aprobar los reglamentos de la Institución;
- c) Aprobar el Proyecto de ESTATUTO ACADEMICO, para ser sometido a la aprobación del Consejo de Educación Superior, juntamente con la solicitud para el funcionamiento de la ESNACIFOR como Centro de Educación Superior;
- d) Conocer y aprobar los proyectos que le presente el Consejo Académico;
- e) Nombrar y remover al Director y Sub-Director Ejecutivo;
- f) Aprobar el programa de desarrollo de la Institución y anualmente el programa de trabajo y sus normas de ejecución que le presente la Dirección Ejecutiva;
- g) Nombrar, remover o suspender de conformidad con la Ley de Creación de la ESNACIFOR, Decreto 136-93, a propuesta del Director Ejecutivo, a los responsables de los programas, al personal docente y al administrador;
- h) Aprobar el proyecto de presupuesto por programas que le presente la Dirección Ejecutiva, previo a su presentación al Congreso Nacional;
- i) Conocer de los Planes de Estudio y el sistema de enseñanza y capacitación de la ESNACIFOR;



- j) Conocer y resolver en apelación las resoluciones del Consejo Académico;
- k) Conocer a través de informes periódicos, de las actividades de los diferentes programas;
- l) Aprobar la celebración de convenios bilaterales o multilaterales de la ESNACIFOR, de conformidad con la Ley;
- m) Aprobar el informe de ejecución presupuestaria y los estados financieros anuales y periódicos que le presente la Dirección Ejecutiva, y solicitar los informes periódicos que estime convenientes;
- n) Designar los miembros del Consejo Consultivo a propuesta del Director Ejecutivo, según lo establece el ESTADO ACADÉMICO de la ESNACIFOR en el capítulo V.;
- o) Nombrar una comisión interdisciplinaria para conocer y aprobar el anteproyecto de ESTATUTO o sus reformas, el cual deberá ser analizado, discutido y aprobado en el Consejo Directivo, previo a su aprobación por el Consejo de Educación Superior;
- p) Evaluar periódicamente la labor administrativa del personal de ESNACIFOR y tomar las decisiones pertinentes en beneficio de la Institución;
- q) Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo institucional para los próximos 10 años, con medidas a corto, mediano y largo plazo;
- r) Conocer y discutir las Normas Académicas de la Educación Superior y analizar en función de ellas, los planes y programas del profesional que forma la ESNACIFOR;
- s) Aprobar los Reglamentos necesarios para el normal funcionamiento de la ESNACIFOR;
- t) Ratificar los convenios bilaterales y otros que la ESNACIFOR deberá celebrar en función de mejorar permanentemente la calidad de los servicios de la Institución;
- u) Aprobar las disposiciones internas para la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de la ESNACIFOR, presentadas por la Dirección Ejecutiva;



- v) Conocer y aprobar los proyectos que le presente el Consejo Académico;
- w) Las demás que en el futuro le señale la respectiva legislación.

CAPITULO V

SESIONES

- Art. 12** El Consejo sesionará en forma ordinaria, el primer viernes de cada mes. Este Consejo podrá realizar sesiones extraordinarias, en cualquier fecha, cuando sea necesario y así lo estime conveniente el Presidente del Consejo o la mitad más uno de sus miembros.
- Art. 13** La convocatoria para las reuniones será hecha por el Presidente, a través de la Secretaría, por escrito, adjuntando la agenda correspondiente. Esta convocatoria debe enviarse a cada uno de sus miembros con cinco (5) días de anticipación a la fecha de la reunión.
- Art. 14** Si en una reunión se aprobaran documentos, éstos deberán adjuntarse a la agenda para ser analizados y presentarse las recomendaciones en la reunión respectiva.
- Art. 15** ← Para que una reunión se lleve a cabo, se requiere de la presencia de la mitad más uno de sus miembros. En caso de no haber quórum en la primera convocatoria, la reunión se celebrará una hora más tarde, siempre y cuando el número mínimo sea de cuatro miembros más la presencia del Secretario. No obstante lo anterior, las resoluciones tomadas en sesión deberán ser ratificadas en próxima sesión.
- Art. 16** Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos, estableciendo RESOLUCIONES que serán consignadas en el registro correspondiente, dando fe de éstas el Presidente y el Secretario.
- Art. 17** ← Cualquier miembro mencionado en el segundo párrafo del artículo 9 del Decreto 136-93 y que fue reformado mediante el Decreto 98-2007 y el Decreto Ejecutivo PCM-008-97, y que por objeto de estas reformas pasaron a ser los incisos f), g), h), e i), del presente Reglamento, que faltare sin la debida justificación a tres reuniones consecutivas o que demuestre desinterés en los asuntos de la ESNACIFOR, será objeto de notificación a la organización que representa, para su sustitución en el Consejo.



- Art. 18 El procedimiento utilizado en la conducción de las reuniones del Consejo, serán las que generalmente se establecen en las normas parlamentarias, salvo que el pleno establezca otro procedimiento específico para resolver situaciones especiales, lo que deberá quedar consignado en el acta correspondiente.
- Art. 19. Las sesiones del Consejo son privadas y sólo podrán asistir a ellas invitados especiales de la Presidencia, que harán exposiciones de interés para el Consejo. En este caso la Agenda considerará como punto primero, la participación del invitado o en su defecto el expositor participará exclusivamente en el punto para el cual ha sido invitado.
- La asistencia de los miembros es obligatoria, salvo causa justificada, debiendo excusarse por escrito o por la vía más conveniente, ante el Secretario de este Consejo.
- Art. 20 Las sesiones del Consejo serán presididas por el Director Ejecutivo del Instituto de Conservación Forestal (ICF) o su sustituto legal. A falta de ellos, la sesión será presidida por la persona que el Director designe y que forme parte de este Consejo.
- Art. 21 Normalmente la sede de las sesiones será el salón de conferencias del Instituto de Conservación Forestal (ICF). Sin embargo, al aprobar el calendario anual de sesiones, el Consejo Directivo podrá programar sesiones en la ESNACIFOR y en Lancetilla.

CAPITULO VI

FUNCIONAMIENTO

- Art. 22 El Presidente y el Secretario del Consejo Directivo serán los responsables de comunicar y dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo para lo cual dispondrán de todas las facilidades que tiene la ESNACIFOR.
- Art. 23 La labor de este Consejo será ejecutada en las sesiones que se realicen, tanto ordinarias como extraordinarias, según el calendario aprobado o las necesidades que surjan en el transcurso del año.

De igual manera el Consejo podrá:



- a) Nombrar comisiones especiales entre sus miembros para analizar propuestas, proyectos u otros documentos que requieran de este procedimiento, como es el caso de Anteproyecto de Presupuesto y Plan Operativo, readecuación de Planes de Estudio, revisión del ESTATUTO ACADÉMICO, Reglamentos, etc.;
- b) Aprobar la Subcontratación de especialistas para la ejecución de trabajos específicos;
- c) Invitar a las reuniones a especialistas que puedan orientar al Consejo Directivo sobre temas específicos;
- d) Realizar visitas a oficinas, funcionarios o cualquier persona o lugar que sea necesario, para el cumplimiento de los mandatos del Consejo.;
- e) En cumplimiento a la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la ESNACIFOR cuenta con un AUDITOR INTERNO de la Institución quien asistirá a las sesiones con voz pero sin voto, y a quien el Consejo Directivo solicitará informes o dictámenes pertinentes.

CAPITULO VI

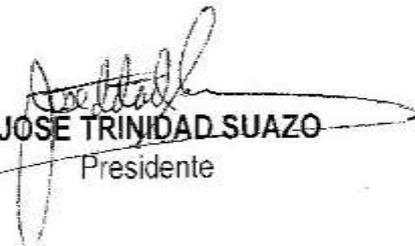
DISPOSICIONES GENERALES

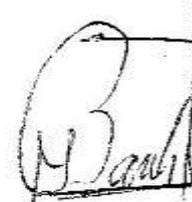
- Art. 24 Para la instalación del Consejo, el Director Ejecutivo del Instituto de Conservación Forestal (ICF), invitará a las entidades integrantes para que acrediten sus representantes propietarios y suplentes, a quienes se les convocará para su juramentación.
- Art. 25 A la mayor brevedad posible, este Consejo deberá presentar ante el Poder Ejecutivo, para su aprobación, el Reglamento del Decreto 136-93.
- Art. 26 El Consejo Directivo actuará en base al Plan Operativo Anual de la ESNACIFOR, el cual será aprobado en el seno de esta Consejo después de ser analizado por una comisión nombrada al efecto.
- Art. 27 El presente Reglamento estará en vigencia desde la fecha de su aprobación por este Consejo Directivo.



Reglamento del Consejo Directivo de la ESNACIFOR

Dado en Lancetilla, Tela, Departamento de Atlántida, a los nueve días del junio del dos mil diez.


JOSE TRINIDAD SUAZO
Presidente


GABRIEL BARAHONA
Secretario

